

Segundo Juzgado de Policía Local

de Providencia

Providencia, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS:

La querrela de lo principal del escrito de fojas 7, formulada por GERARDO AUGUSTO GUTIÉRREZ LOVAZZANO, ingeniero civil, domiciliado en Av. El Bosque Norte 500, piso 12, Las Condes, contra IMPORTADORA CÁCERES LTDA., representada por Sebastián Cáceres Ortúzar, cuya profesión u oficio señala ignorar, ambos domiciliados en El Fundo 21187, Ciudad de los Valles, Pudahuel, por haber infringido los artículos 3 letra b), 23 y 28 letra c) de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud de las siguientes consideraciones: Que el 25 de noviembre de 2016 compró en la tienda ubicada en Almirante Pastene N° 185, oficina 1009 de la comuna de Providencia, un teléfono celular marca Xiaomi, modelo Redmi Note 4, por \$239.900 que pagó con su tarjeta de crédito MasterCard Black del Banco BCI; que al momento de efectuar la compra, le aseguraron que las especificaciones de este teléfono eran las mismas que las del celular marca Xiaomi modelo Redmi Note 3, "excepto por sus mejores prestaciones", como una mayor velocidad del procesador, mayor cantidad de memoria y ligeramente mayor capacidad de su batería; que una vez que tuvo el teléfono en su poder, pudo advertir que las especificaciones no eran las convenidas, ya que la cámara tenía 3 megapíxeles menos que el Note 3 y la radio no podía escucharse sin los auriculares; que además, no tenía algunas funciones, como el ícono de descargas que el Note 3 sí tiene; que por tales motivos, devolvió el teléfono el mismo día y solicitó la restitución del dinero; que sin embargo, el 29 de dicho mes, recibió un mail en el que le señalaban que el equipo no presentaba anomalías y que lo pasara a retirar, cuestión que a la fecha de presentación de la querrela aún no realizaba; que ingresó un reclamo en el Sernac el día 15 de diciembre de 2016, el que fue cerrado el 13 de enero del presente año, por no haber recibido respuesta alguna de la importadora; que antes

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
PROVIDENCIA  
17 de agosto de 2017  
[Firma]

de eso, el 9 de enero de 2017, envió un mail a Xiaomi, el que fue contestado con fecha 2 de febrero del mismo año, manifestándole su imposibilidad de poder intervenir, porque la importadora no es un representante autorizado de la marca en Chile. En definitiva, solicita se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios del primer otrosí de la presentación de fojas 7, interpuesta por GERARDO AUGUSTO GUTIÉRREZ LOVAZZANO contra IMPORTADORA CÁCERES LTDA., ambos ya individualizados, en la que el actor solicita se condene a la demandada a pagarle la suma de \$239.900 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos), por concepto de daño emergente, correspondiente al precio de adquisición del teléfono móvil, cuya restitución ya fue realizada y \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de daño moral, configurado por la mala atención, el trato descortés, los sucesivos intentos de comunicación infructuosa, el estrés de no contar con el teléfono para comunicarse laboral y familiarmente y el tiempo invertido en tratar de solucionar este problema o la suma que el Tribunal estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que se devenguen, con expresa condenación en costas y,

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN LO INFRACCIONAL:

1.- Que la audiencia de conciliación, contestación y prueba, cuya acta rola a fojas 12, se realizó en rebeldía de Importadora Cáceres Limitada.

2.- Que Gerardo Gutiérrez Lovazzano ratificó las acciones deducidas y acompañó, en parte de prueba y con citación, los documentos que rolan de fojas 1 a 6.

3.- Que el sentenciador, apreciando los antecedentes precedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, concluye, que la empresa querellada no rindió prueba alguna tendiente a desvirtuar las imputaciones contrarias, de manera que se debe tener por cierto lo señalado por Gerardo Gutiérrez, en cuanto que el

SECRETARÍA  
COMISIÓN DE POLICIA JUDICIAL



teléfono móvil vendido por Importadora Cáceres Limitada, no reunía algunas de las características relevantes ofrecidas, informadas o destacadas, de manera que se deberá acoger la querrela en la parte resolutive de esta sentencia.

EN LO CIVIL:

4.- Que la conducta infraccional descrita, en cuanto produjo daños a terceros, originó responsabilidad civil, cuya indemnización se regula en conformidad a lo dispuesto en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

5.- Que consta de los documentos acompañados a fojas 1, que Gerardo Gutiérrez pagó la suma de \$239.900 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos), por el celular marca Xiaomi RedmiNote 4.

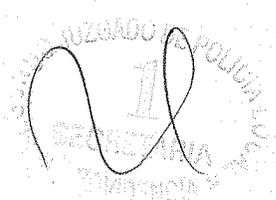
6.- Que sin embargo, no existen en autos elementos suficientes que permitan acreditar la existencia del daño moral reclamado, pues no probó el actor las eventuales molestias que dice haber sufrido, no pudiendo, en definitiva, concederse una indemnización por este concepto.

Y, atendido lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos y artículos 3 letra b), 27, 28 letra c) y 50 A de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás normas citadas,

SE DECLARA:

A.- Que se condena a IMPORTADORA CÁCERES LIMITADA, a pagar una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales), por vender un aparato celular que no reunía las características relevantes ofrecidas al consumidor.

B.- Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 7, sólo en cuanto se condena a IMPORTADORA CÁCERES LIMITADA a pagar a GERARDO GUTIÉRREZ LOVAZZANO, ambos ya individualizados, la suma de \$239.900 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos), por el daño emergente que acreditó haber sufrido, con costas.



C.- Que la cantidad indicada en la letra precedente deberá pagarse reajustada en la proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el 1º de octubre de 2016 y el mes anterior a la fecha de su pago efectivo, sin intereses.

Anótese y Notifíquese.

Rol 9238-P-2017

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTÍNEZ CAMPOMANES.

SECRETARIA TITULAR, DOÑA MARÍA TERESA LOB DE LA CARRERA.



20/

CERTIFICO:

Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada puesto que han transcurridos los plazos que la ley otorga para la interposición de los recursos, sin que estos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia, a 2 de noviembre de 2017.

Secretaria (s)

Certifico:

Que estas copias son idénticas a sus originales que se findo a lo auto providencial, 1917/1P